



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/97715 a 184/97719
184/97722 y 184/97723

22/11/2022

244972 a 244976
244979 y 244980

AUTOR/A: JOVER DÍAZ, Antonia (GCUP-ECP-GC); MUÑOZ DALDA, Lucía (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la pregunta está referida al posible establecimiento de restricciones en las operaciones de compraventa de vivienda situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Illes Balears cuando el comprador no sea una persona residente en la referida Comunidad Autónoma.

El artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prohíbe “todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países”. Esta libertad de circulación de capitales ampara el derecho de los ciudadanos europeos a adquirir segundas residencias en otro Estado de la Unión. Cualquier restricción por razones de orden público o de seguridad pública deberá ser necesaria, proporcionada y no discriminatoria.

Las limitaciones a la adquisición de inmuebles por ciudadanos europeos citadas en la pregunta se recogieron en el Derecho Primario de la UE. Así fue el caso de Dinamarca (Protocolo 32 del TUE), Malta (Protocolo 6 de Acta de Adhesión), Finlandia/Islas Åland (Protocolo 2 del Acta de Adhesión) y Croacia (Anejo V del Acta de Adhesión).

Madrid, 01 de febrero de 2023